



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
PEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° 1160
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01 SET. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 781-2016-MTC/16

Lima, 26 AGO. 2016

Vistas, las Cartas N° 000570-2016-COVISUR con HR E -145648-2016 y N° 000729-2016-COVISUR con HR E -197008-2016, remitidas por la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A. - COVISUR, a través de las cuales solicita la aprobación de la Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el uso del area auxiliar "Cantera Lizacia" ubicada en la progresiva Km. 265+250 Ll, del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 5: Matarani – Azángaro/Ilo – Juliaca; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 24 de octubre de 2007 el Estado de la República del Perú, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N°5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú - Brasil IIRSA SUR;

Que, mediante Resolución Directoral N° 077-2008-MTC/16, de fecha 16 de octubre de 2008, se aprobó el Estudio de Impacto Socio Ambiental para el mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento del Tramo 5 CVS: Puerto Matarani – Azángaro – Puerto Ilo – Juliaca;

Que, conforme al Informe Técnico N° 028-2016-MTC/16.01.CCR/LMC emitido por los especialistas ambiental y social encargados de la evaluación del expediente, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, manifestando que la Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el uso del area auxiliar "Cantera Lizacia" ubicada en la progresiva Km. 265+250 LI, del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 5: Matarani – Azángaro/Ilo – Juliaca, se encuentra aprobado en ambos componentes, asimismo, dicho informe señala la ubicación y coordenadas Datum WGS 84 siguientes:

Coordenadas de la CANTERA LIZACIA

VERTICE	NORTE	ESTE
1	8267643.457	351967.840
2	8267577.573	352000.076
3	8267528.524	352023.977



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
Elizabeth Guillermína Arteta Victoriano
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01
Reg. N° *1160*
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

01 SET. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 781-2016-MTC/16

4	8267445.106	351976.242
5	8267398.340	351977.446
6	8267401.213	351938.782
7	8267411.976	351908.624
8	8267451.309	351836.593
9	8267523.137	351806.537
10	8267566.683	351825.920
11	8267587.617	351909.176

h

Que, el artículo 44° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que cuando la Autoridad Competente lo requiera podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades las mismas que se tendrán en consideración al momento de formular la resolución; al respecto, el Informe Técnico N° 028-2016-MTC/16.01.CCR/LMC señala que las instalaciones no afectan recursos hídricos, ni se encuentran situadas dentro de un Área Natural Protegida ni en Zonas de Amortiguamiento, por lo que no fue necesario efectuar la solicitud al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), ni a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 165-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado la dirección de línea, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado por la empresa COVISUR mediante el informe mencionado en el considerando precedente, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el uso del área auxiliar "Cantera Lizacia" ubicada en la progresiva Km. 265+250 LI, del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo 5: Matarani – Azángaro/Ilo – Juliaca, debiendo remitirse copia de dicha resolución a la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



SE RESUELVE:

h

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el uso del area auxiliar "Cantera Lizacia" ubicada en la progresiva Km. 265+250 LI, del Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil, Tramo 5: Matarani – Azángaro/Ilo – Juliaca, conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito al informe técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A.- COVISUR, a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, para los fines que considere pertinentes.



ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,



Mirian Maribel Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales